



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023902341700000287

Fecha: 2023-02-03 12:11:47 pm

Remitente: Sede: D. T. CÓRDOBA

Depen: INSPECCIÓN LORICA

Destinatario JUAN ANGEL EGIDO MORA

Anexos: 1

Folios: 1



08SE2023902341700000287

Lorica 3/02/2023.

Señor

**JUAN ANGEL EGIDO MORA**

Carrera 15 No 126-455 Costa de oro

Montería- Córdoba.

CHOCOLATE VIA GARZONES



**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AVISO PUBLICACIÓN PÁGINA WEB.**

**Radicación: 05EE20207423001000001580**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA AVISO PUBLICACION PAGINA WEB** al señor JUAN ANGEL EGIDO MORA de la Resolución No 0030 del 18/11/2022 proferido por el Inspector de trabajo y Seguridad Social, a través del cual se archiva una Averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 5 **folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el Inspector si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

**LEONARDO LUIS MUENTES LOPEZ**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Lorica - Córdoba

Anexo lo anunciado en 5 **folios**.

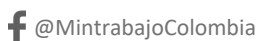
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA**  
**INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LORICA**

**Radicación:** 05EE20207423001000001580  
**Querellante:** JUAN ANGEL EGIDO MORA  
**Querellado:** CONSORCIO CORRALES - SAN PEDRO.

**RESOLUCION No. 00330**  
**(18/11/2022)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LORICA CORDOBA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO identificada(o) con NIT: 901275944 y WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- *Mediante los Radicados No 05EE20207423001000001580, No 05EE2020722300100001954 y No 05EE2020722300100001586, el señor JUAN ANGEL EGIDO MORA, presenta queja escrita contra el CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO y WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN.*
- *El quejoso narra cómo hechos lo siguiente; Buenos días, señor, señora, inspectores o secretarios y personas a cargo para diligenciar esta demanda, yo JUAN ANGEL EGIDO MORA, me explico yo trabaje para la empresa CONSORCIO LOS CORRALES – SAN PEDRO 2019 Nit 901.275.344-4 desde el 2 de Junio del 2019 hasta el 30 de Marzo del 2020 como Jefe de Obra y acordamos un salario de 2.000.000 millones mensuales, pues los meses han pasado hasta hoy 9 de Octubre del 2020, donde yo intente varias veces comunicarme 1) Por teléfono 2) Citándolo dos veces a la inspección de Policía de Purísima 3) y la interventoría que también hace casi omiso a mis mensajes y llamado del teléfono del señor JANER 5) También hoy hice una carta al señor NESTOR LEMUS PATERNINA de Purísima, para comunicarle lo que pasa, pues a la empresa le darán una cuenta de cobro y temo que cogerán la plata y no pagaran a ciertos trabajadores.*

*La persona que representa la empresa CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO es ingeniero y socio señor WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN que no se presentó a los llamados de la Inspección de Policía. Para ver como se arregla este problema de pago, hace caso a mis llamados, intente en la oficina del Trabajo de Lorica, pero está cerrada por la Pandemia 6) intente ir a la fiscalía de lorica para poner demanda, pero igualmente está cerrada por los mismos motivos de la pandemia CONCLUSION, Quiero que esta empresa ..... me haga efectivo el pago de los 9 meses de trabajo más todo lo que me corresponde como indemnizaciones, vacaciones, ss. y todos mis derechos, PS nunca nos declaró a la seguridad social, nunca pago nada de SS, quedo agradecido por su ayuda, espero sea rápido esta demanda.*
- *Mediante Auto de averiguación preliminar No 114 de fecha 29/10/2020 el Coordinador del grupo PIVC Luis José Pernet Buelvas comisiona a la Dra. MAYELIN PATRICIA BERDUGO ARROYO para que inicie indagación preliminar contra la empresa CONSORCIO SAN PEDRO. Folios 17.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- *Mediante oficio de fecha 02/12/2020, No 08SE2020722300100002435 se comunicó el auto de tramites de averiguación preliminar No 114 de fecha 29/10/2020 con RAD N°05EE20207423001000001580 al quejoso, con registro de fecha y hora de entrega 10/12/2022 Certificado Comunicación Electrónica No E36294033-S. Folios 18-20.*
- *Mediante oficio de fecha 02/12/2020, No 08SE2020722300100002437 se comunicó el auto de tramites de averiguación preliminar No 114 de fecha 29/10/2020 con el RAD N°05EE20207423001000001580 al Sr WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN - CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO, con Guía servicio postal de entrega 472 No RA293798002CO. Folios 21-22.*
- *Mediante oficio de fecha 07/04/2021, No 08SE2021722300100000805 se solicitó pruebas decretadas en el Auto No 114 de fecha 29/10/2020 al Sr WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN - CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO, sin que exista pronunciamiento o respuesta por parte de querellado. Folios 23*
- *Mediante Auto No 002 de fecha 12/07/2021 el Coordinador del grupo PIVC Luis José Pernet Buelvas, en virtud del principio de la UNIDAD PROCESAL acumula varias actuaciones administrativas en un solo expediente de indagación preliminar respecto de los siguientes Rad No 05EE20207423001000001580, No 05EE2020722300100001954 y No 05EE2020722300100001586, en la que el señor JUAN ANGEL EGIDO MORA, presenta queja escrita contra el CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO y WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN., quedando como único radicado el No 05EE20207423001000001580. Por ser esta la indagación más adelantada. Folios 25-26.*
- *Mediante Auto de fecha 12/07/2021 el Coordinador del grupo PIVC Luis José Pernet Buelvas, reasigna el expediente acumulado y con radicado No 05EE20207423001000001580, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Lorica Dr. LEONARDO LUIS MUENTES LOPEZ. Folios 24.*
- *Mediante Oficio de fecha 6/01/2022 No 08SE2022902341700000073 se comunicó Auto de trámite de acumulación No 002 de fecha 12/07/2021, reasignación expediente y solicitud de pruebas al Sr WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN - CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO, con Guía servicio postal de entrega 472 No RA356331633CO. Folios 27-33.*
- *Mediante Oficio de fecha 31/03/2022 No 08SE2022902341700001023 se comunicó Auto de trámite de acumulación No 002 de fecha 12/07/2021, y reasignación expediente al Sr JUAN ANGEL EGIDO MORA, a través de servicio postal 472, con No de envío RA368575641CO, con resultado de desconocido-dev. a remitente. Folios 34-37.*
- *Mediante Oficio de fecha 25/04/2022 y radicado de entrada por la ventanilla única del Ministerio del Trabajo de la DT - Córdoba No 08SE2022902341700000845, el querellado, suministra respuesta al oficio de solicitud de pruebas de fecha 6/01/2022 No 08SE2022902341700000073. Folios 38-40.*

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro del material probatorio allegado a la actuación podemos destacar entre otras las siguientes:

Por parte del querellante:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Escritos con número de radicados; 05EE20207423001000001580, No 05EE2020722300100001954 y No 05EE2020722300100001586, el señor JUAN ANGEL EGIDO MORA, presenta queja escrita contra el CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO y WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN y en la que narra cómo hechos;

Buenos días, señor, señora, inspectores o secretarios y personas a cargo para diligenciar esta demanda, yo JUAN ANGEL EGIDO MORA, me explico yo trabaje para la empresa CONSORCIO LOS CORRALES – SAN PEDRO 2019 Nit 901.275.344-4 desde el 2 de Junio del 2019 hasta el 30 de Marzo del 2020 como Jefe de Obra y acordamos un salario de 2.000.000 millones mensuales, pues los meses han pasado hasta hoy 9 de Octubre del 2020, donde yo intente varias veces comunicarme 1) Por teléfono 2) Citándolo dos veces a la inspección de Policía de Purísima 3) y la interventoría que también hace casi omiso a mis mensajes y llamado del teléfono del señor JANER 5) También hoy hice una carta al señor NESTOR LEMUS PATERNINA de Purísima, para comunicarle lo que pasa, pues a la empresa le darán una cuenta de cobro y temo que cogerán la plata y no pagaran a ciertos trabajadores.

La persona que representa la empresa CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO es ingeniero y socio señor WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN que no se presentó a los llamados de la Inspección de Policía. Para ver como se arregla este problema de pago, hace caso a mis llamados, intente en la oficina del Trabajo de Lorica, pero está cerrada por la Pandemia 6) intente ir a la fiscalía de lorica para poner demanda, pero igualmente está cerrada por los mismos motivos de la pandemia CONCLUSION, Quiero que esta empresa ..... me haga efectivo el pago de los 9 meses de trabajo más todo lo que me corresponde como indemnizaciones, vacaciones, ss. y todos mis derechos, PS nunca nos declaró a la seguridad social, nunca pago nada de SS, quedo agradecido por su ayuda, espero sea rápido esta demanda.

Por parte del querellado:

- Escrito Firmado por el Señor JUAN ALVARO RESTREPO PRETEL en calidad de representante Legal del consorcio Los corrales – San Pedro 2019 Con Nit 9012755944-5 y Coadyuvado por el querellado WILLIAN ALBERTO CARRASCAL GUZMAN en calidad de coadyuvante, con Rad No 05EE2022902341700000845 del 28/04/2022, donde los firmantes narran lo siguiente;

El consorcio los corrales no tiene ningún vínculo laboral o profesional con el señor JUAN ANGEL EGIDO MORA, por consiguiente, se hace la aclaración al respecto.

El consorcio los corrales no tiene ningún vínculo laboral o profesional con el señor JUAN ANGEL EGIDO MORA, por consiguiente, no tenemos un contrato entre consorcio los corrales y el señor JUAN ANGEL EGIDO MORA, mucho menos pago de prestaciones sociales y por último mucho menos un pago de liquidación.

En de la querella presentada, le informamos que el señor WILLIAN ALBERTO CARRASCAL GUZMAN, quien figura como querellado, es un trabajador del referido consorcio y no tiene calidad de empleado y el señor WILLIAN ALBERTO CARRASCAL GUZMAN, tampoco tiene ninguna relación laboral con el señor JUAN ANGEL EGIDO MORA.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Entra el despacho a resolver en los siguientes términos, el planteamiento de la presunta violación de los derechos laborales del quejoso señor JUAN ANGEL EGIDO MORA, en cuanto al presunto no pago de salarios, no pago de prestaciones sociales y de seguridad social.

Así las cosas, se evidencia del acervo probatorio una clara controversia en cuanto a la existencia del vínculo laboral entre el señor JUAN ANGEL EGIDO MORA y CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO y WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN, el cual dan cuenta de una controversia y discusión sobre la existencia del vínculo laboral y en la que cada una de las partes tiene una postura diferente. Lo que también es

expresado por el representante legal de la entidad indagada Sr JUAN ALVARO RESTREPO PRETEL en escrito presentados ante este despacho con Rad No 05EE2022902341700000845 del 28/04/2022.

En este entendido es claro que este despacho no puede desbordarse en cuanto a la línea que divide la Jurisdicción Administrativa Laboral con la Jurisdicción Ordinaria Laboral, lo anterior de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en armonía con el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo, que fija la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, establece:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Conforme a la normatividad que rige la materia, de tiempo atrás el Honorable Consejo de Estado ha sido enfático en delimitar la línea entre la competencia propia del Juez Laboral y aquella conferida al Ministerio del Trabajo, esbozando:

*"La jurisprudencia de la Sección Segunda ha arrojado muchas luces sobre la diferencia que debe existir entre la competencia que ejercen los jueces laborales y la de los funcionarios administrativos, cuando en una providencia se expresó en los siguientes términos:*

*'Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. la primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional. Para la efectividad de sus labores estos funcionarios están autorizados para imponer multas, pero toda dentro de la órbita de su competencia" (sentencia 1º de diciembre de 1980.).<sup>1</sup>*

Además, el despacho advierte que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. Por no ser de nuestra competencia, ya que la controversia pertenece a la órbita de la Justicia Ordinaria Laboral

En consecuencia, el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LORICA.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE20207423001000001580 contra el CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO y WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante JUAN ANGEL EGIDO MORA de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra del CONSORCIO LOS CORRALES - SAN PEDRO y WILLIAM ALBERTO CARRASCAL GUZMAN. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

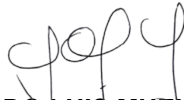
<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda Subsección B. Auto de 08 de agosto de 1996. Rad. 13790

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Lorica - Córdoba y el de apelación, ante el Director Territorial de Córdoba, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Lorica, Córdoba, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



**LEONARDO-LUIS MIENTES LOPEZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL